

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

8512 *REAL DECRETO 281/1988, de 26 de febrero, por el que se indulta a Juan Antonio López Jiménez.*

Visto el expediente de indulto de Juan Antonio López Jiménez, condenado por la Audiencia de Valladolid, en sentencia de 4 de octubre de 1984, como autor de un delito de robo, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, modificadora de la anterior, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de febrero de 1988;

Vengo en indultar a Juan Antonio López Jiménez la pena impuesta.

Dado en Madrid a 26 de febrero de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

8513 *REAL DECRETO 282/1988, de 26 de febrero, por el que se indulta a Florentino Ecomo Nsogo.*

Visto el expediente de indulto de Florentino Ecomo Nsogo, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 17 de mayo de 1985, como autor responsable de un delito relativo a la prostitución, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor; 50.000 pesetas de multa y seis años de inhabilitación especial, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, modificadora de la anterior, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el parecer del Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de febrero de 1988;

Vengo en conmutar la pena impuesta a Florentino Ecomo Nsogo por la de dos años de prisión menor.

Dado en Madrid a 26 de febrero de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

8514 *REAL DECRETO 283/1988, de 26 de febrero, por el que se indulta a Manuel Castaño Dorado, Antonio Macías Blanco y Francisco Macías Blanco.*

Visto el expediente de indulto de Manuel Castaño Dorado, Antonio Macías Blanco y Francisco Macías Blanco, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Badajoz, que en sentencia de 27 de abril de 1987, les condenó como autores de un delito de robo y una falta de daños, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y cinco días de arresto menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, modificadora de la anterior, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de febrero de 1988;

Vengo en conmutar la pena impuesta a Manuel Castaño Dorado, Antonio Macías Blanco y Francisco Macías Blanco por otra de un año de prisión menor a cada inculgado.

Dado en Madrid a 26 de febrero de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

8515 *REAL DECRETO 284/1988, de 26 de febrero, por el que se indulta a Antonio Álvarez Rodríguez.*

Visto el expediente de indulto de Antonio Álvarez Rodríguez, condenado por la Audiencia Provincial de Tenerife, en sentencia de 17 de marzo de 1984, como autor responsable de un delito de homicidio en grado de frustración, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, modificadora de la anterior, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador y a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de febrero de 1988;

Vengo en conmutar a Antonio Álvarez Rodríguez la pena impuesta por otra de tres años de prisión menor.

Dado en Madrid a 26 de febrero de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

8516 *REAL DECRETO 285/1988, de 26 de febrero, por el que se indulta a Luis Vergara Triguero.*

Visto el expediente de indulto de Luis Vergara Triguero, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia de Madrid, que en sentencia de 22 de febrero de 1984, le condenó como autor de dos delitos de robo, a las penas de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y a dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, modificadora de la anterior, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador y a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de febrero de 1988;

Vengo en conmutar a Luis Vergara Triguero las penas impuestas por una de un año de prisión menor.

Dado en Madrid a 26 de febrero de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

8517 *REAL DECRETO 286/1988, de 18 de marzo, por el que se indulta a Luis Santiago Tomás Pascual.*

Visto el expediente de indulto de Luis Santiago Tomás Pascual, condenado por la Audiencia Provincial de Pamplona, en sentencia de 12 de mayo de 1983, como autor responsable de un delito de robo, a la pena de cinco meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto; la Ley 1/1988, de 14 de enero, modificadora de la anterior, y el Decreto de 22 de abril de 1938;